



C I R C U L A R CSJBOYC25-279

Fecha: 8 de septiembre de 2025

Para: Presidencias Consejos Seccionales de la Judicatura.

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Asunto: *“Solicitud información procesos ejecutivos /Apertura procesos de liquidación patrimonial persona natural no comerciantes / Inicio trámite de levantamiento de la medida cautelar.”*

Señores Presidentes:

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información	Dependencia de origen	Asunto a difundir
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja - Boyacá. Radicación: EXTCSJBOY25-7310.	Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja - Boyacá.	Oficio No. 25 – 0777 del 31 de julio de 2025, por medio del cual comunica auto de fecha 4 de julio de 2025, dictado dentro del proceso radicado No. 150013153003–2025–00032–00, por medio del cual oficiar a todos los Jueces del territorio colombiano que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor IVÁN DARÍO CASTILLO RODRÍGUEZ , identificado con C. C. No. 14.138.833, para que únicamente en el evento en que allí se esté tramitando proceso ejecutivo alguno en contra del Deudor en Liquidación Patrimonial, lo informen y remitan al presente proceso de liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare. Radicación: EXTCSJBOY25-7423.	Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare.	Oficio Civil No. 0578 del 26 de agosto de 2025, por medio del cual comunica auto de fecha 24 de julio de 2025, dictado dentro del proceso radicado No. 854104089001-2025-00220-00, por medio del cual solicita informar a todos los jueces del país que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor, que deberán remitirlos a la liquidación (salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos).
Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal – Casanare. Radicación: EXTCSJBOY25-7652.	Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal – Casanare. Oficio No. OC. JPCC.YC-681-25/2025-00132-00.	Auto de fecha 6 de agosto de 2025, dictado dentro del proceso radicado No. 850013103001-2025-00132, por medio del cual se declara la apertura de la liquidación patrimonial de los bienes de la deudora ALICIA ALFONSO BERNAL .
Juzgado Promiscuo Municipal El Cocuy - Boyacá. Radicación: EXTCSJBOY25-7784.	Juzgado Promiscuo Municipal El Cocuy - Boyacá.	Auto de fecha 12 de febrero de 2025, dictado dentro del proceso radicado No. 152444089001-2025-00004-00, por medio del cual se resuelve dar inicio al trámite de levantamiento de la medida cautelar de “Prohibición Judicial para Enajenar” inscritas en los siguientes folios de matrículas inmobiliarias: • “Corral Blanco” , identificado con la matrícula inmobiliaria No. 076-19796, ubicado en la vereda Llano Grande del municipio de El Cocuy. • “La Manga” , identificado con la matrícula inmobiliaria No. 076-6939, ubicado en la vereda Llano Grande del municipio de El Cocuy. En consecuencia,

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa – Boyacá. Radicación: EXTCSJBOY25-7874.</p>	<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa – Boyacá. Aviso.</p>	<p>Auto de fecha 14 de agosto de 2025, dictado dentro del proceso radicado No. 154914089001-2007-00167, por medio del cual se resuelve replicar la presente providencia para que los interesados en este proceso ejerzan sus derechos, en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.</p>
---	--	--

De cursar procesos o requerir información sobre el asunto difundido, por favor hacerlo directamente a la dependencia de origen, para lo cual se anexa lo enunciado.

Cordialmente,



NASLY CAROLINA PATARROYO ALVARADO
Secretaria

CSJBC/NP/MM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Yopal, 26 de agosto de 2025
OC. JPCC.YC- 681-25/2025-00132-00

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BOYACA Y CASANARE
JUECES - FUNCIONARIOS Y PARTICULARES

presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co

medesajtunja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
Radicación 850013103001-2025-00132
Demandante: ALICIA ALFONSO BERNAL C.C 33.646.731
Demandado: ACREEDORES

De manera atenta, se comunica que en auto del (06) seis de agosto de 2025, se ordenó:

DÉCIMO: Acorde al numeral 4 del art. del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., por Secretaría, OFICIAR por intermedio de Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora ALICIA ALFONSO BERNAL identificada con cedula de ciudadanía No. 33.646.731, para que los remitan a la liquidación.

Se adjunta Auto [06AutoDecretoLiquidaciónJudicial20250806](#)
[Link del proceso 850013103001-2025-00132-00](#)

Favor proceder de conformidad.

Al contestar citar el número del proceso indicado en la referencia.

Cordialmente,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

Secretaria.

(Firma electrónica)

Carrera 14 No. 13 - 60 PISO 2 BLOQUE A
Correo: j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nidia Nelcy Solano Hurtado

Secretaria

Juzgado De Circuito

Civil 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17d82ce8bac8766b6d5b076848e78f6c2bb1be0309cd8e0179120fec6c780f
1a**

Documento generado en 27/08/2025 10:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora juez, hoy 21 de julio de 2025, la presente demanda que correspondió por reparto a este Despacho, sírvase proveer.

Atentamente,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO.
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, seis (06) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Proceso: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
Radicación: 850013103001-2025-00132
Demandante: ALICIA ALFONSO BERNAL
Demandado: ACREEDORES

El Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Casanare, remite a este despacho las diligencias del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de ALICIA ALFONSO BERNAL y solicita se decrete la apertura de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, en virtud que la propuesta presentada en audiencia de 20 de mayo de 2025, fue votada de manera NEGATIVA y por lo tanto, no se logró acuerdo de pago.

El artículo 534 del CGP., modificado por el artículo 6 de la ley 2445 de 2025; establece que la jurisdicción ordinaria civil, conocerá, de las controversias previstas en los artículos 537 parágrafo, 549, 552, 557 y 560, en única instancia, el juez civil del domicilio del deudor o en su defecto del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o convalidación del acuerdo. Cuando el monto total del capital de los pasivos relacionados por el deudor en la solicitud no supere la menor cuantía, la competencia será del juez municipal, y cuando sea de mayor cuantía lo será el del circuito. En los mismos términos, dichos jueces serán competentes para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial.

Revisadas las actuaciones del Centro de conciliación adelantadas a través de su operador de insolvencia, consta que el procedimiento elegido por la deudora fue el de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS que propuso a todos sus acreedores, negociación iniciada con la solicitud radicada el día 27 de diciembre de 2024 y que fue admitida mediante acta de fecha 27 de enero del 2025.

Después de haber surtido la notificación a todos los acreedores de la señora ALICIA ALFONSO BERNAL, se fijó y realizó audiencia de negociación de deudas con fecha del 10 de febrero de 2025 de manera virtual, la cual se suspendió y se evacuó nuevamente el 20 de mayo de 2025, llevándose a cabalidad y declarándose fracasada, en razón a que, la propuesta de pago presentada por la deudora fue votada de manera negativa por los acreedores y como consecuencia, se ordenó remitir las diligencias al juez civil del circuito (reparto), para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

En consideración a lo anterior, la causal que define la apertura de la liquidación patrimonial es la prevista en el numeral 1 del artículo 563 del CGP, modificado por

el artículo 29, Ley 2445 de 2025 que corresponde al fracaso de la negociación del acuerdo de pago.

A su vez, el párrafo primero del artículo 563 del CGP, modificado por el art. 29, Ley 2445 de 2025, exige para la apertura del proceso liquidatorio, que dentro del expediente obre: *“(i) que en el expediente de la negociación de deudas obre un acta de fracaso expedida por un conciliador o por un notario; (ii) que, si es un conciliador este haga parte de la lista de conciliadores de un centro de conciliación o de una notaría, y (iii) que, si es un conciliador de un centro de conciliación, este tenga autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho(...)”*, y como quiera que se encuentran satisfechos los presupuestos, se decretará la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la apertura de la liquidación patrimonial de los bienes de la deudora ALICIA ALFONSO BERNAL.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador principal a **CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO** identificada con C.C. No. 63.513.323, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la SUPERSOCIEDADES.

TERCERO: DESIGNAR como liquidadoras suplentes a DAYRON FABIÁN ACHURY CALDERÓN, identificado con cédula No. 80146112 y a la señora MATILDE ALARCON ALARCON, identificado con cédula No. 1018411705.

CUARTO: FIJAR como honorarios provisionales del liquidador principal la suma de un salario mínimo legal mensual vigente (1SMLMV), que para el presente año es la de un (\$1.423.500). De conformidad con el Art. 47-2, 157, 363 y 564-1 del CGP y Art. 27 numeral 4 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, los cuales serán asumidos por la parte deudora, y deberán ser consignados a órdenes de este juzgado, dentro del término de (30) treinta días siguientes a la notificación de la presente providencia, como también deberá asumir los demás costos que se generen en el presente proceso. Cuenta depósitos judiciales 850013103001 a nombre del Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, código del proceso únicamente para consignaciones 85001310300120250013200.

QUINTO: Por secretaria, COMUNÍQUESE la antedicha designación a los mencionados auxiliares de la justicia, a quienes se les previene que, conforme al inciso 4 del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., *“El cargo de liquidador es de forzosa aceptación, salvo excusa aceptada por el juez, so pena de exclusión de las listas de liquidadores a que se refiere el presente artículo”*.

SEXTO: ORDENAR al liquidador principal que, de conformidad con el numeral 2 del art. del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., NOTIFIQUE POR AVISO (art. 292 ibidem) a los acreedores de la parte deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia de la presente liquidación, para lo cual cuenta con el término de cinco (5) días, contados a partir de su posesión.

SEPTIMO: Conforme al numeral referido en el numeral anterior, se le ORDENA a la liquidadora principal que publique en un periódico de amplia circulación nacional (EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA), un aviso en el que se

convoque a los acreedores de la parte deudora para que hagan parte dentro del presente proceso. Dicha publicación deberá hacerse un domingo.

OCTAVO: Acorde al numeral 3 del art. del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., se le ORDENA igualmente al liquidador principal que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario de los bienes de la deudora ALICIA ALFONSO BERNAL, para lo cual deberá tener en cuenta lo mencionado en el antedicho numeral en su inciso segundo. Asimismo, deberá allegar un certificado de tradición actualizado de los bienes de propiedad de la parte deudora (si los tiene).

NOVENO: De igual forma, y conforme al antedicho numeral, se le ORDENA al liquidador principal que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice la relación de acreencias de la deudora ALICIA ALFONSO BERNAL.

DÉCIMO: Acorde al numeral 4 del art. del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., por Secretaría, OFICIAR por intermedio de Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora ALICIA ALFONSO BERNAL identificada con cedula de ciudadanía No. 33.646.731, para que los remitan a la liquidación.

DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el numeral 5 del art. 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., PREVENIR a todos los deudores de ALICIA ALFONSO BERNAL de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial para que sólo paguen a la liquidadora principal sus acreencias, advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta de la liquidadora aquí designada no tendrá efecto de extinción de las obligaciones.

DECIMO SEGUNDO: Para efectos de dar publicidad al presente trámite, y conforme lo dispuesto en el parágrafo del 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., por secretaría, PROCÉDASE a la inclusión de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos previstos en el artículo 108 de nuestra codificación procesal.

DECIMO TERCERO: La deudora ALICIA ALFONSO BERNAL deberá tener en cuenta los efectos que con la apertura del presente trámite se generan, y los cuales se encuentran debidamente detallados en el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 565 del C. G. del P.

DECIMO CUARTO: INFORMAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la presente apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la deudora ALICIA ALFONSO BERNAL, de conformidad con el art. 573 del Código General del Proceso.

DÉCIMO QUINTO: Los acreedores que no se hubieren hecho parte en el proceso de negociación de deudas tienen el término que dispone para hacerse parte en este proceso de liquidación patrimonial el Art. 566 del CGP, modificado por el art. 32, Ley 2445 de 2025.

DÉCIMO SEXTO: Para efectos de la presente liquidación patrimonial se tendrán en cuenta la relación definitiva de acreencias realizada en el acta de audiencia de negociación de deudas de fecha 20 de mayo de 2025, cuyas acreencias ascienden a un total de \$676´419.274 o la actualizada si hubiere lugar a ello por el liquidador. Los acreedores incluidos en el procedimiento de negociación de deudas observarán las reglas previstas en el parágrafo único del Art.566 del CGP.

DÉCIMO SEPTIMO: Para efectos estadísticos dejar las anotaciones del caso sobre la existencia del presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el ESTADO N° 024, fijado hoy ocho (08) de agosto de 2025 a las siete (7:00) de la mañana.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

avab.

Firmado Por:

Lina Gisseth Lopez Nausan
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe187321789898759c6026293d61a0113446f85b0e3ba175ccf0df851781821**
Documento generado en 06/08/2025 06:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: ENVIO OFICIO 681 - PROCESO 2025-00132-00

Desde Mesa De Entrada Dsaj - Tunja - SIGOBius <medesajtunja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 02/09/2025 11:14

Para Mesa De Entrada Csj - Boyacá - SIGOBius <mecsjoyaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (500 KB)

10Oficio681ConsejoSuperiorDeLaJudicatura.pdf; 06AutoDecretaLiquidaciónJudicial20250806.pdf;

[ENCUESTA DE SATIFACCION](#)

<https://forms.office.com/r/M9Md9sbMGq?origin=lprLink>

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 2 de septiembre de 2025 10:42 a. m.

Para: Presidencia Consejo Superior <presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Dsaj - Tunja - SIGOBius <medesajtunja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ENVIO OFICIO 681 - PROCESO 2025-00132-00

Cordial Saludo,

Se envía Oficio No 681, del proceso de la referencia, para dar continuidad al tramite judicial.

 [01PrimeraInstancia](#)

Atentamente:

KATHERIN GARCIA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Carrera 14 No. 13 - 60 Ala A - Piso 2 - Tel: 6357551

j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Importante: Los documentos remitidos a este buzón de correo electrónico deben especificar los datos de proceso con destino al cual se dirigen y ser escaneados en formato pdf, preferiblemente en un solo archivo.

SE INFORMA QUE ÚNICAMENTE SE RECEPCIONAN CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS EN HORARIO LABORAL, ESTO ES, DE LUNES A VIERNES DE 7 - 12:00 a.m. / 2:00 - 5:00 p.m. (NO SABADOS, NO DOMINGOS, NO FESTIVOS) Art. 109 CGP.

Los estados, traslados y avisos pueden ser consultados en la siguiente dirección:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-yopal>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.